

*Naciones Unidas*  
**ASAMBLEA  
GENERAL**



**CUADRAGESIMO SEGUNDO PERIODO DE SESIONES**

*Documentos Oficiales\**

SEXTA COMISION  
48a. sesión  
celebrada el  
miércoles 11 de noviembre de 1987  
a las 18.00 horas  
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA 48a. SESION

Presidente: Sr. AZZAROUK (Jamahiriya Arabe Libia)

SUMARIO

TEMA 135 DEL PROGRAMA: INFORME DE LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 39° PERIODO DE SESIONES (continuación)

TEMA 130 DEL PROGRAMA: PROYECTO DE CODIGO DE CRIMENES CONTRA LA PAZ Y LA SEGURIDAD DE LA HUMANIDAD: INFORME DEL SECRETARIO GENERAL (continuación)

\*La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del periodo de sesiones, en un fascículo separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL  
A/C.6/42/SR.48  
30 de noviembre de 1987  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

Se declara abierta la sesión a las 18.05 horas.

TEMA 135 DEL PROGRAMA: INFORME DE LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 39° PERIODO DE SESIONES (continuación) (A/42/10, 179, 429)

TEMA 130 DEL PROGRAMA: PROYECTO DE CODIGO DE CRIMENES CONTRA LA PAZ Y LA SEGURIDAD DE LA HUMANIDAD: INFORME DEL SECRETARIO GENERAL (continuación) (A/42/484 y Add.1)

1. El Sr. ABADA (Argelia), refiriéndose al artículo 1 del proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, dice que su delegación prefiere una definición enumerativa como etapa preliminar y respalda la decisión adoptada por la Comisión de Derecho Internacional (CDI) de volver a ocuparse más adelante de la cuestión de la definición conceptual. Con esa decisión, la CDI reconoció implícitamente la importancia de ciertos elementos que, tomados en conjunto, tipificarían con precisión la figura del crimen contra la paz y la seguridad de la humanidad. Debería eliminarse la expresión "de derecho internacional", que figura actualmente entre corchetes.

2. El proyecto de artículo 2, en su actual redacción, establece el principio de la autonomía de la tipificación y es, por consiguiente, satisfactorio. En la medida en que, por el momento, se ha dejado de lado la responsabilidad penal de los Estados, el proyecto de artículo 3 no requiere demasiadas observaciones, salvo la de que si un crimen internacional cometido por un individuo que ejerce la autoridad del Estado acarrea inevitablemente la responsabilidad penal individual del autor, debe también lógicamente acarrear la responsabilidad del Estado. En principio, sería prácticamente imposible sostener que las personas que actúan ex officio quedan excluidas del ámbito de aplicación del proyecto de código en virtud de la exoneración de los Estados. En cuanto al proyecto de artículo 6, la CDI ha defendido correctamente el principio, consagrado en diversos instrumentos internacionales, del derecho a las garantías judiciales mínimas.

3. En la medida en que la CDI no ha adoptado todavía una decisión relativa al órgano judicial competente, la delegación de Argelia no tiene inconveniente en que se incluya la norma non bis in idem en el proyecto de código, y estaría dispuesta a apoyar la inclusión de un segundo párrafo del tenor del que figura en el párrafo 39 del informe de la CDI. Dado que un tribunal internacional permitiría eludir las dificultades derivadas de las diferencias entre los tribunales nacionales, la delegación de Argelia está de acuerdo en que se elabore el estatuto de una jurisdicción penal internacional que sea competente respecto de los individuos.

4. El Sr. STEPANOV (República Socialista Soviética de Ucrania) dice que terminar rápidamente el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad debería ser una tarea prioritaria para la CDI, especialmente teniendo en cuenta las amenazas que entrañan actualmente para la paz las armas nucleares, la persistencia de conflictos regionales, los actos de agresión, el terrorismo y el apartheid.

/...

(Sr. Stepanov, RSS de Ucrania)

5. Aunque el texto propuesto por el Relator Especial para diversos artículos mejoraría el proyecto de código, es necesario continuar analizando las disposiciones a fin de incorporar en ellas las actuales opiniones de los Estados. En las deliberaciones realizadas por la CDI en su 39° período de sesiones, se tuvieron debidamente en cuenta las disposiciones jurídicas vigentes, incluidas las de los instrumentos internacionales pertinentes.

6. El proyecto de artículo 1 es de naturaleza general; debería abarcar criterios relativos a los crímenes en él mencionados, incluidos, en primer lugar, aquellos que representan una amenaza para la existencia humana y la civilización contemporánea y violan los principios básicos del derecho internacional. Debería expresarse claramente en el artículo que los crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad se consideran tales con arreglo al derecho internacional. La oposición que han manifestado algunos miembros, según el párrafo 5) del comentario, no convence en absoluto.

7. La delegación de la RSS de Ucrania celebra la decisión adoptada por la CDI de incluir el concepto de responsabilidad penal de los individuos. Debe evitarse cuidadosamente en todo el proyecto de artículos utilizar expresiones que atribuyan responsabilidad exclusivamente a los Estados. Como se expone correctamente en el proyecto de artículo 2, la tipificación de un acto o una omisión como crimen contra la paz y la seguridad de la humanidad es independiente del derecho interno. La redacción del proyecto de artículo 2 contradice la idea de que la expresión "de derecho internacional" podría ocasionar una confusión entre el derecho interno y el internacional. En realidad, la redacción del artículo aclara mucho más el concepto y se ajusta más estrechamente a la de los demás artículos. La delegación de la RSS de Ucrania comparte la opinión de aquellos miembros que, al referirse a la cuestión de la pena, han recordado el proyecto de código de 1954 y los Principios de derecho internacional reconocidos por el Estatuto del Tribunal de Nuremberg.

8. En lo relativo al proyecto de artículo 3, la CDI ha estimado correctamente, según se señala en el párrafo 2) del comentario, que el autor de un delito no puede invocar ningún móvil para disculparse. Lamentablemente, como se indica en el párrafo 3), algunos miembros volvieron a plantear interrogantes acerca de la responsabilidad penal de los Estados, aun cuando dicha materia se trata ya en otro instrumento que está preparando la CDI. El sentido del proyecto de código es sin duda que la responsabilidad es imputable al autor individual del crimen, con independencia de cualquier tipo de responsabilidad internacional que sea imputable a los Estados.

9. La delegación de la RSS de Ucrania acoge con beneplácito la formulación del artículo 5. El hecho de que la norma consagrada en él exista ya en diversos sistemas jurídicos, como se señala en el párrafo 1) del comentario, es una razón más para incluirla en el proyecto de código.

10. En lo tocante al proyecto de artículo 4, relativo al principio aut dedere aut punire, es necesario decir que abundan los casos en que se elude la extradición, con los más diversos pretextos, y que, por lo tanto, es esencial establecer el principio de la extradición para que el juicio se celebre en el país donde se ha cometido un el crimen. El proyecto de artículo 9, referente a las excepciones al principio de la responsabilidad, y los proyectos de artículo 10 y 11, estrechamente vinculados con el

/...

(Sr. Stepanov, RSS de Ucrania)

anterior, no excluyen la posibilidad de que los autores logren eludir su responsabilidad por los delitos de que se trate. Para evitar esa deficiencia, sería necesario formular el texto siguiendo la orientación del Estatuto del Tribunal de Nuremberg, especialmente la de sus artículos 7 y 8. Cabe señalar en especial las disposiciones relativas a los móviles.

11. Prácticamente desde el momento de su creación, se confió a la CDI la tarea de redactar un código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, pero el ritmo de avance de sus trabajos no se adecua a las necesidades actuales. Terminar rápidamente la elaboración del texto aumentaría indiscutiblemente el prestigio y la autoridad de la CDI.

12. El Sr. TUERK (Austria) dice que le satisface el continuo diálogo entre la Comisión de Derecho Internacional y la Sexta Comisión, que, como ha afirmado el representante de los Países Bajos, debe constituir el centro en el que converjan las numerosas actividades legislativas de la Organización. El informe anual de la CDI a la Asamblea General debe distribuirse a los gobiernos tan pronto como sea posible, aunque sea en forma provisional, para que se disponga de más tiempo para su examen. Es una lástima, sin embargo, que no se haya tomado en el 39º período de sesiones de la CDI la decisión de distribuir a los gobiernos, inmediatamente después de la terminación de su período de sesiones, una introducción al informe hecha por el Presidente siguiendo las orientaciones de su presentación oral.

13. La delegación de Austria espera que, como ha recomendado la Asamblea General, la CDI pueda escalonar el examen de algunos temas del programa, a fin de que los temas puedan ser examinados con mayor detalle. Ha tomado nota de la preocupación de la CDI por la escasez de personal de la División de Codificación de la Secretaría y lamenta la partida del Sr. Johnson, el Oficial Jurídico Superior de la División. Con respecto al proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, satisface a la delegación de Austria que la CDI haya aprobado en primera lectura los proyectos de artículo 1, 2, 3, 5 y 6, así como la decisión de emplear el término "crímenes" en todos los idiomas. Propone que se acepte la recomendación que hace la CDI en el párrafo 65 del informe (A/42/10) de que se modifique el título del tema en inglés de modo que sea: "Draft code of crimes against the peace and security of mankind".

14. En general, los proyectos de artículo aprobados provisionalmente son aceptables. Con respecto al proyecto de artículo 1, la CDI ha optado correctamente por una definición enumerativa y no conceptual. La delegación de Austria preferiría que se incluyera en ese artículo la expresión "de derecho internacional", pero colocándola después de las palabras "constituyen crímenes". Con respecto al proyecto de artículo 2, comparte la opinión de que la segunda oración no es estrictamente necesaria.

15. Respecto al problema de la imprescriptibilidad, del que se ocupa el proyecto de artículo 5, el orador considera que, si bien es a menudo difícil trazar una divisoria entre crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad, en el proyecto de código hay que intentar distinguirlos. La distinción hecha en el Estatuto del Tribunal de Nuremberg, que se menciona en el párrafo 4) del comentario, podría servir como base.

(Sr. Tuerk, Austria)

Puede parecer dudoso desde un punto de vista jurídico que las circunstancias particulares en que se comete un delito constituyan un criterio suficiente para que los crímenes de guerra se conviertan en crímenes contra la humanidad. El hecho de que el Relator Especial prevea ocuparse de los respectivos artículos en momentos diferentes sugiere que tiene intención de mantener una distinción entre las dos categorías.

16. Con respecto al proyecto de artículo 4, la delegación de Austria apoya la sugerencia hecha por varios miembros de la CDI de que se cambie su título por "Deber de juzgar o de conceder la extradición", que refleja mejor el contenido de la disposición. La formulación definitiva del proyecto de artículo 7 depende de lo que se resuelva sobre otras cuestiones. Si se establece un tribunal penal internacional, parece apropiada la sugerencia del Relator Especial que se refleja en el párrafo 39 del informe. No obstante, la delegación de Austria considera que la propuesta hecha por el Relator Especial - que la norma non bis in idem pueda tenerse en cuenta para la aplicación de la pena - concede demasiada facultad discrecional al tribunal penal internacional. Por consiguiente, la CDI debería considerar la posibilidad de aprobar una disposición que establezca que el tribunal penal internacional debe tener en cuenta la sentencia ya pronunciada por un tribunal nacional por el mismo crimen.

17. En relación con el apartado c) del párrafo 67 del informe, la delegación de Austria reitera su opinión de que el mandato de la CDI incluye lógicamente la preparación del estatuto de una jurisdicción penal internacional competente para los individuos, pues, sin tal jurisdicción internacional, el código probablemente no sería muy eficaz. Sin embargo, en la actual etapa de las relaciones internacionales, puede albergarse cierto escepticismo respecto a la posibilidad de establecer un tribunal de ese tipo en un futuro previsible.

18. En relación con la propuesta de que se utilice en el proyecto de artículo 7 la expresión "procedimiento penal", es evidente que el código tendría que contener disposiciones relativas a la competencia de uno o más Estados para procesar a los que cometan crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad. Tras examinar cuatro casos hipotéticos en que podrían surgir conflictos de jurisdicción entre los Estados, el orador dice que esos ejemplos ilustran la necesidad de incluir en el proyecto de código disposiciones que regulen ciertas cuestiones de competencia y procedimiento. Además, hay que establecer, ya sea en el futuro estatuto del tribunal penal internacional o en el proyecto de código, una disposición que oblique a los Estados a conceder asistencia jurídica para procesar a los presuntos perpetradores de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad.

19. Con respecto al derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, la posición básica de Austria es que debe lograrse un equilibrio adecuado entre la interdependencia de los Estados ribereños, por una parte, y su independencia soberana y su derecho a beneficiarse de los recursos naturales existentes en sus territorios, por la otra, así como entre los Estados de la parte superior del curso de agua y los de su parte inferior, y entre los diversos usos de las aguas. El enfoque del acuerdo marcc es el único método que puede llevar eventualmente al establecimiento de normas que sean aceptadas por toda la comunidad internacional.

/...

(Sr. Tuerk, Austria)

20. Satisface a la delegación de Austria observar la aprobación provisional por la CDI de los proyectos de artículo 2 a 7, y considera acertado aplazar la cuestión de los términos empleados, incluido el término "sistema de un curso de agua internacional", hasta que la CDI haya elaborado un conjunto de normas básicas.

21. Con respecto al comentario al proyecto de artículo 2, la delegación de Austria no cree que sea apropiado definir un curso de agua internacional diciendo que comprende también las aguas que fluyen por su cauce. Un acuerdo marco debe ocuparse de la desviación de las aguas de un curso de agua internacional que afecten de modo perjudicial a otros Estados, pero no de las propias aguas desviadas. La delegación de Austria acepta, no obstante, la interpretación amplia de la referencia a "medidas de conservación relacionadas con los usos de" los cursos de agua internacionales, que figura en el comentario al proyecto de artículo 2, y considera que sería apropiado incluir en el proyecto de artículos disposiciones expresas sobre el tema.

22. La redacción del párrafo 2 del proyecto de artículo 5 puede crear problemas. La delegación de Austria considera que una disposición tan rígida no es ni generalmente aceptable ni viable. Una solución más realista consistiría en establecer la obligación de los Estados partes en el acuerdo original de entablar negociaciones con terceros Estados, cuando éstos lo deseen, para salvaguardar los intereses de esos Estados.

23. La interpretación expuesta en el comentario al proyecto de artículo 6 parece ir más lejos que los principios de derecho internacional existentes, por lo que se requiere una aclaración. La enumeración de los factores pertinentes para una utilización equitativa y razonable en el proyecto de artículo 7 parece sumamente apropiada. Sin embargo, el comentario a ese proyecto de artículo generaliza demasiado en su interpretación del apartado f) del párrafo 1, al referirse a otros medios de compensación distintos del uso del agua.

24. En relación con el proyecto de artículo 10, la delegación de Austria ha tomado nota del debate que hubo en la CDI sobre si existía actualmente en derecho internacional una obligación general de los Estados de cooperar. Si bien esa obligación podría deducirse de la Carta de las Naciones Unidas, parece conveniente insertar una referencia en el proyecto de artículo al principio de la buena vecindad. Las disposiciones de los proyectos de artículo 11 a 15, tal como han sido propuestas por el Relator Especial, son demasiado detalladas para un "acuerdo marco" y deberían contener obligaciones menos rigurosas. Sin embargo, el proyecto de artículo 11 no es suficientemente preciso en su utilización del término "perjuicio apreciable". Por consiguiente, el orador respalda la sugerencia del Relator Especial, que figura en el párrafo 103 del informe, de que sea reemplazada por la expresión "efecto adverso".

25. En relación con el tema tratado en el capítulo IV del informe, la delegación de Austria ha abogado firmemente por que se elabore un tratado marco que fomente la concertación de acuerdos bilaterales o regionales apropiados. Las catástrofes ecológicas de 1986 han ilustrado claramente la necesidad de adelantar la labor de la Organización en esa esfera. Si bien es alentador que la CDI haya celebrado un extenso debate sobre el tema, es evidente, dados los plazos fijados para nuevos

/...

(Sr. Tuerk, Austria)

debates, que la comunidad internacional necesitará normas jurídicas internacionales para ciertos tipos de actividades en un plazo mucho más breve. La delegación de Austria se ha referido anteriormente a la cuestión de la elaboración de una convención internacional sobre la responsabilidad de los Estados por daños causados por accidentes en las instalaciones de energía nuclear. Normas bien definidas sobre la responsabilidad internacional, junto con la obligación generalmente aceptada de compensación al nivel de los Estados, constituirían un importante incentivo para que los gobiernos promovieran la seguridad nuclear a nivel nacional. Esa responsabilidad de los Estados debe abarcar no sólo los daños a la salud y los bienes resultantes de la exposición directa a la radiación nuclear liberada accidentalmente, sino también los daños resultantes de las medidas encaminadas a proteger a la población de alimentos contaminados y otras consecuencias peligrosas.

26. La delegación de Austria es consciente de que el concepto de una convención internacional sobre la responsabilidad de los Estados con respecto a los daños de origen nuclear no cuenta aún con un apoyo unánime, ya que algunos países prefieren el enfoque del derecho civil. Ese enfoque, si bien tiene sus ventajas, sólo es plenamente aplicable entre Estados con sistemas jurídicos comparables, y además es inadecuado en los casos de accidentes en gran escala que causen daños no sólo a un gran número de individuos, sino también al medio ambiente. Por consiguiente, hay que esperar que la elaboración de una convención resulte pronto posible. El Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales, de 1972, constituye un excelente ejemplo de un instrumento internacional de amplia aceptación.

27. La delegación de Austria comparte plenamente la opinión expresada en el párrafo 181 del informe de que las vías de derecho privado no son suficientes para eximir al Estado de responsabilidad, a falta de un régimen. La redacción de acuerdos internacionales relativos a tipos particulares de actividades no debe ser obstáculo para que se elabore un tratado marco de carácter general. Por el contrario, ese tratado general podría aprovechar elementos de los acuerdos de alcance limitado vigentes.

28. El debate celebrado en la CDI sobre si existe un derecho internacional general base suficiente para el tema de la responsabilidad no debe afectar a la labor práctica de la CDI, cuya tarea es elaborar propuestas para el desarrollo progresivo del derecho internacional. La delegación de Austria cree que sería impropio esperar a que ocurran más desastres y accidentes catastróficos para que puedan crearse y codificarse posteriormente normas consuetudinarias. Por lo tanto, comparte la opinión expuesta en el párrafo 146 del informe con respecto a la necesidad de distinguir claramente el tema que se está examinando del de la responsabilidad de los Estados. El alcance de este tema debe limitarse al deber de evitar, minimizar y reparar los daños materiales transfronterizos resultantes de actividades físicas realizadas dentro del territorio del Estado o bajo su control. Salirse de ese ámbito, para incluir actividades económicas o sociales, conduciría a dificultades insuperables.

/...

(Sr. Tuerk, Austria)

29. La delegación de Austria apoya las observaciones críticas recogidas en los párrafos 169 y 170 del informe. La definición de "daño transfronterizo" que figura en el párrafo 6 del proyecto de artículo 2 y la definición indirecta de "daño" del proyecto de artículo 1 son inadecuadas. Esa redacción requeriría la solución mediante el recurso a terceros en caso de controversia. Como es dudoso que los procedimientos de solución obligatoria de controversias sean aceptados en general por los Estados que ratifiquen la convención correspondiente, hay que buscar una formulación que permita aplicar la convención a falta de una disposición relativa a la solución de controversias mediante el recurso a terceros. La delegación de Austria comparte también las observaciones críticas relativas al proyecto de artículo 4 que figuran en los párrafos 167 y 168 del informe, aunque apoya al Relator Especial en su utilización de la "responsabilidad estricta" como base para una futura convención.

30. Austria, como país en el que se hallan una de las sedes de las Naciones Unidas y las sedes de otras importantes organizaciones internacionales, está sumamente interesada en el tema de las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales. Sin embargo, en vista de la pesada carga de trabajo de la CDI, la delegación de Austria recomienda que el tema se aplaze para su examen detallado más adelante.

31. Los períodos de sesiones del seminario sobre derecho internacional han proporcionado durante muchos años una excelente ocasión de aprendizaje a estudiantes y funcionarios públicos jóvenes de muchos países. Una vez más, el Gobierno de Austria ha puesto becas a disposición de participantes de países en desarrollo, y espera que el seminario pueda continuar en el futuro.

32. El Sr. McCAFFREY (Presidente de la Comisión de Derecho Internacional) dice que, en términos generales, la labor realizada por la CDI en su más reciente período de sesiones ha obtenido una respuesta favorable, y que la planificación de las actividades en curso de la CDI cuenta con el respaldo de la Sexta Comisión. Si bien algunas declaraciones reflejan el deseo de que la CDI se ocupe con más decisión y rapidez de las cuestiones que tiene ante sí, el debate ha confirmado que en la propia Sexta Comisión hay diferentes enfoques de muchas de esas cuestiones. La CDI acepta plenamente su responsabilidad de tratar de conciliar opiniones divergentes en el marco del desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional. También ha aceptado acelerar el ritmo de sus trabajos, y tratará de lograr ese objetivo. Sin embargo, para que su labor tenga un valor efectivo y duradero, hay que permitirle que realice sus tareas con prudencia. También debe poder contar con la orientación de los Estados Miembros en todas las etapas de su labor, incluida la finalización de proyectos. Se ha fijado el plazo del 1° de enero de 1988 para la presentación de observaciones escritas sobre los dos proyectos de artículos provisionalmente aprobados por la CDI en su 38° período de sesiones. El orador insta a todas las delegaciones a que señalen a la atención de sus gobiernos la importancia de ese plazo para la continuación de la labor de la CDI.

Se levanta la sesión a las 19.25 horas.